Autoridades

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Rubén Miguel CITARA

Subsecretario de Coordinación
y Planificación de Gobierno
Dr. Guillermo BALOIRA

Director de la Dirección
de Impresiones del Estado
y Boletín Oficial
Sr. Horacio Jorge RIESTRA

Jefe del Departamento
Boletín Oficial
Sr. Luis Enrique MAYERNA

Domicilio legal:
3 y 523 - Tel. y Fax 3-3044 - La Plata (1900)

Dirección Nacional
del Derecho del Autor Nº 146.195.

Esta Edición consta de 36 páginas

boletín OFICIAL

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Gobierno y Justicia

año LXXXV — **La Plata, jueves 16 de noviembre de 1995** — **nº 23.012**

Nómina de Agencias en la Provincia

1 La Plata
Tribunales
Calle 14 e/47 y 48
La Plata (C.P. 1900)
Tel. 22-4114 Int. 2204

2 Capital Federal
Casa de la Provincia de Bs. As.
Callao 237 - Subsuelo
Capital Federal (C.P. 1022)
Tels. 371-7045/47 - 371-3587/Int. 206

3 Mar del Plata
Sede Colegio de Abogados
Almirante Brown 1958
Tel. (023) 95-4535 (C.P. 7600)

4 San Isidro
Tribunales
Ituzaingó 340 - 1er. Subsuelo
San Isidro (C.P. 1642)
Tel. 742-9090 Int. 148

5 Lomas de Zamora
Tribunales
Tte. Gral. Perón y Larroque
Lomas de Zamora (C.P. 1828)
Tel. 242-1643 Int. 2385

6 San Martín
Tribunales
Calle 9 de Julio Nº 169
San Martín (C.P. 1650)

7 Bahía Blanca
Tribunales
Estomba Nº 34
B. Blanca. (C.P. 8000)
Tel. 091-21441 Int. 405

8 Morón
Subsede Colegio de Abogados
Colón Nº 288 - 1er. Piso
Morón (C.P. 1708)
Tel. 627-7882

9 Mercedes
Colegio de Abogados
Calle 24 Nº 705
Mercedes (C.P. 6600)
Tel. 0324-20115

10 Junín
Edif. de Rentas
Hipólito Yrigoyen Nº 85
Junín (C.P. 6000)
Tels. 0362-33110/32921
Int. 42

11 Azul
Sede Colegio de Abogados
Humberto I Nº 514/520
Azul (C.P. 7300)

12 San Nicolás
Garibaldi Nº 159
San Nicolás (C.P. 2900)

13 Trenque Lauquen
Colegio de Abogados
Calle 9 de Julio Nº 44
Trenque Lauquen (C.P. 6400)
Tel. 0392-22298

14 Dolores
Aristóbulo del Valle Nº 164
Dolores (C.P. 7100)
Tel. 0245-2319

15 Necochea
Centro Cívico
Calle 58 y 61
Necochea (C.P. 7630)
Tel. 0262-23668

16 Campana
Colegio de Abogados
Moreno Nº 475
Campana (C.P. 2804)
Tel. 0315-22445

17 Pergamino
Colegio de Abogados
Rivadavia Nº 328
Pergamino (C.P. 2700)
Tel. 0477-22059

18 Tres Arroyos
Asociación de Abogados
Cnel. Brandsen Nº 474
Tres Arroyos (C.P. 7500)
Tel. 0983-20268

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. (Conf. art. 12 decreto 383/54).

Sumario

Sección Oficial

Leyes	5978
Decretos	5979
Resoluciones	5980
Municipalidades	5984
Licitaciones	5984
Varios	5986
Transferencias	5988
Colegiaciones	5989
Convocatorias	5989
Estatutos	5992

Sección Judicial

Remates	5994
Varios	6000
Sucesorios	6006

Diario de Jurisprudencia Judicial

Reseñas	6009

Sección Oficial

LEYES

Declarándose Interés Provincial el Día del Estudiante en Pigüé.

LEY 11.687

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º) Declárase de Interés Provincial los festejos del "Día del Estudiante" a realizarse durante el mes de setiembre de 1995 en la ciudad de Pigüé.

Art. 2º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de setiembre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 3.795

La Plata, 2-11-95.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (11.687).

H. E. Cartier

Modificándose Arts. 1º y 2º de la Ley 10.992.

LEY 11.688

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º) Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley 10.992, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Declárase obligatoria la instalación de aparatos interruptores diferenciales de electricidad y llaves térmicas en todos los establecimientos de enseñanza que dependan de la Dirección General de Cultura y Educación, a partir de los sesenta (60) días de la publicación de la presente Ley".

"Artículo 2º: En los establecimientos a crearse, la provisión e instalación de los aparatos interruptores diferenciales y llaves térmicas, deberá incluirse en los correspondientes pliegos de Bases y Condiciones de las obras".

Art. 2º) Sustitúyese el artículo 3º de la Ley 10.992, por el siguiente:

"Artículo 3º: Los establecimientos de enseñanza no oficial una vez cumplido el plazo establecido por el artículo 1º, deberán instalar aparatos interruptores diferenciales de electricidad y llave térmica, como condición para la habilitación y funcionamiento del establecimiento".

Art. 3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO (11.688).

H. E. Cartier

DECRETO 3.796

La Plata, 2-11-95.

Visto el expediente 2.100-4.844/95, por el que tramita la promulgación de un proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura a los doce (12) días del mes de octubre del corriente año, introduciendo modificaciones a la Ley 10.992 que dispuso la obligatoriedad de la instalación de aparatos interruptores diferenciales de electricidad en todos los establecimientos de enseñanza que dependa de la Dirección General de Cultura y Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo comparte totalmente el espíritu de la Ley sancionada por la Honorable Legislatura, por cuanto tiende a aumentar la protección de quienes concurren a los establecimientos educativos de nuestra Provincia. En tal sentido, cabe señalar que tanto en las obras nuevas, como en las refacciones, este sistema es instalado en dichos establecimientos.

Que no obstante ello, el exiguo plazo legal fijado impide dar acabado cumplimiento a los dispuesto en el texto sancionado, resultando conveniente determinar por vía reglamentaria su implementación.

Que las objeciones que se realizan, no alteran el espíritu, la unidad y sistematicidad del proyecto en consideración.

Que en virtud de ello, fundado en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 108 de la Constitución Provincial.

POR ELLO, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1º) Obsérvase la expresión "...a partir de los sesenta (60) días de la publicación de la presente Ley", en el artículo 1º del proyecto sancionado por la Honorable Legislatura a que hace referencia el Visto del presente.

Artículo 2º) Obsérvase la expresión ...una vez cumplido el plazo establecido por el artículo 1º..." contenido en el artículo 2º del proyecto de Ley a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º) Promúlgase como Ley la precitada iniciativa, con excepción de las objeciones formuladas anteriormente.

Artículo 4º) Comuníquese a la Honorable Legislatura.

Artículo 5º) Este Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 6º) Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

Declarándose Monumento Natural a la especie Venado de las Pampas, que habita en la Bahía de Samborombón.

LEY 11.689

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º) Declárase Monumento Natural a la especie Ozotoceros bezoarticus celer, comúnmente conocido como "Venado de las Pampas", cuya población se distribuye en la Bahía de Samborombón, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º) El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley de acuerdo lo establece el artículo 11, incisos a), b), c) de la Ley 10.907.

Artículo 3º) Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los doce días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco.

RAFAEL EDGARDO ROMA
Presidente del H. Senado
Jorge Alberto Landau
Secretario Legislativo H. Senado

OSVALDO JOSE MERCURI
Presidente H. Cámara de Diputados
Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados

DECRETO 3.797

La Plata, 3-11-95.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

DUHALDE
R. M. Citara

REGISTRADA bajo el número ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (11.689).

H. E. Cartier

Modificándose Art. 68 del Dto. Ley 6.769/58 "Ley Orgánica de las Municipalidades".

LEY 11.690

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º) Modifícase el artículo 68 del Decreto Ley 6.769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, que quedará redactado de la siguiente